

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE MEDELLÍN

Medellín, veinte (20) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

OFICIO:	1055
RADICADO:	050013110 004 2022 00 357 00
PROCESO:	INCIDENTE DE DESACATO
ACCIONANTE:	ELIZABETH BERMÚDEZ ARANGO C.C. 21.950.171
ACCIONADO	UNIDAD ADMINISTRATIVA PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS - UARIV
TEMA	DERECHO FUNDAMENTAL DE PETICIÓN y otros
Decisión:	PONE EN CONOCIMIENTO - REQUIERE PREVIO INCIDENTE DESACATO

SEÑORES:

1. Accionante,
ELIZABETH BERMÚDEZ ARANGO
Correo electrónico: la3470969@gmail.com
2. Accionados:
 - 1) MARÍA PATRICIA TOBÓN YAGARÍ, directora de la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas, o quien haga sus veces.
 - 2) CLELIA ANDREA ANAYA BENAVIDES, directora de Reparación de la Unidad de Víctimas, o quien haga sus veces

1

Por medio del presente se les notifica el fallo en 2ª Instancia proferido por la Sala Tercera de Decisión de Familia del Tribunal Superior de Medellín, T-10930 del 28 de julio de 2022 y se realiza el REQUERIMIENTO PREVIO. Se adjunta el auto correspondiente, para ser contestado en DOS DÍAS.

Atentamente,

LUISA FERNANDA ATEHORTÚA RESTREPO

Secretaria

DOCUMENTO VÁLIDO SIN FIRMA
Art 7 Ley 527 de 1999, 2 Decreto 806 de 2020 y 28 Acuerdo PCJA20-11567 CSJ

Los canales de comunicación del despacho son el correo electrónico: j04famed@cendoj.ramajudicial.gov.co; y las actuaciones y providencias pueden consultarse en el Sistema Siglo XXI y en los Estados Web en la página de [la rama judicial](#).

JBR

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE MEDELLÍN

Medellín, veinte (20) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

AUTO:	1885
RADICADO:	050013110 004 2022 00 357 00
PROCESO:	INCIDENTE DE DESACATO
ACCIONANTE:	ELIZABETH BERMÚDEZ ARANGO C.C. 21.950.171
ACCIONADO	UNIDAD ADMINISTRATIVA PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS - UARIV
TEMA	DERECHO FUNDAMENTAL DE PETICIÓN y otros
Decisión:	PONE EN CONOCIMIENTO - REQUIERE PREVIO INCIDENTE DESACATO

ASUNTO

Debido al nombramiento de la doctora CLELIA ANDREA ANAYA BENAVIDES como Directora de Reparación de la Unidad de Víctimas, avizora esta servidora judicial, que la misma debe ser enterada y requerida en el presente INCIDENTE DE DESACATO, con el fin de evitar futuras nulidades y garantizar el derecho de defensa y contradicción, teniendo en cuenta que la persona que ocupe el cargo de Directora de Reparación de la Unidad de Víctimas es quien debe cumplir el fallo proferido en segunda instancia por la Sala Tercera de Decisión de Familia del Tribunal Superior de Medellín, T-10930 del 28 de julio de 2022.

2

La señora ELIZABETH BERMÚDEZ ARANGO con C.C. 21.950.171, presentó solicitud de incidente de desacato por el presunto incumplimiento al fallo de tutela de segunda instancia T-10930 del 28 de julio de 2022, proferido por la Sala Tercera de Decisión de Familia del Tribunal Superior de Medellín, manifestando:

<<**SEGUNDO.**- SE ORDENA a la Dirección de la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a las Víctimas (U A R I V), y a su Dirección de Reparación, representadas, en su orden, por los doctores Ramón Alberto Rodríguez Andrade y Enrique Ardila Franco, o quienes hicieren sus veces, que, de acuerdo con sus competencias, directamente o por intermedio de quienes corresponda, en el término de las cuarenta y ocho (48) horas, contadas a partir de la siguiente, a la de la notificación que se les hiciera de esta providencia, le responda, en el fondo, de manera clara, precisa y coherente, a la señora Elizabeth Bermúdez Arango, identificada con la cédula de ciudadanía 21.950.171, la petición que esta le formuló a esa agencia oficial, el 20 de abril de 2022, en lo atinente al pago de la indemnización administrativa (I A) que le reconoció, **indicándole el plazo o la fecha razonable**, para su cancelación, e informarán al juzgado del conocimiento, sobre Sentencia 10930 vrs UARIV Radicado 05001-31-10-004-2022-00357-01 28 el

cumplimiento de esta providencia, dentro de las cuarenta y ocho (48) horas, posteriores a ello.>>

CONSIDERACIONES

Dispone el artículo 52 del Decreto 2591 de 1991 que la sanción por desacato será impuesta por el mismo juez que dio la orden en la sentencia, mediante trámite incidental, siendo aplicable por analogía el contenido del artículo 129 del Código General del Proceso.

No obstante, antes de decidir sobre su apertura, y ante el reciente cambio de DIRECTOR de Reparaciones de la misma entidad, se **PONDRÁ EN CONOCIMIENTO** de la doctora CLELIA ANDREA ANAYA BENAVIDES como Directora de Reparación de la Unidad de Víctimas, el fallo del cual se predica su desacato, y todas las actuaciones surtidas en el trámite de la tutela y del presente incidente, y se **REQUERIRÁ** nuevamente a la doctora MARÍA PATRICIA TOBÓN YAGARÍ como Directora de la Unidad Administrativa Especial para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas, así mismo, y a la doctora CLELIA ANDREA ANAYA BENAVIDES como Directora de Reparación de la Unidad de Víctimas, y se concederá el término de **DOS (2) días** siguientes a la remisión de este proveído, para que informen al despacho si dieron cumplimiento a las órdenes contenidas en la sentencia de tutela, qué acciones han desplegado para el cumplimiento del fallo y aporten prueba de haber notificado al accionante.

Por lo anterior, el JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE MEDELLÍN,

3

RESUELVE

PRIMERO: PONER EN CONOCIMIENTO de la doctora CLELIA ANDREA ANAYA BENAVIDES como Directora de Reparación de la Unidad de Víctimas el fallo de tutela en 2ª Instancia proferido por la Sala Tercera de Decisión de Familia del Tribunal Superior de Medellín, T-10930 del 28 de julio de 2022, así como de todas las actuaciones surtidas en el trámite de la tutela y el incidente de desacato; lo anterior compartiendo el link del proceso que da acceso al expediente digital.

SEGUNDO: REQUERIR a la Directora de la Unidad Administrativa Especial para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas (UARIV) doctora MARÍA PATRICIA TOBÓN YAGARÍ, y a la Directora de Reparación de la UARIV, CLELIA ANDREA ANAYA BENAVIDES, previo a iniciar el Incidente de desacato, por ser a quienes se les dio la orden en la acción de tutela y superior jerárquico la primera de ellas, para lo siguiente:

- 1) Indiquen si dieron cumplimiento o han hecho cumplir las órdenes contenidas en la sentencia de tutela de segunda instancia T-10930 del 28 de julio de 2022, proferido por la Sala Tercera de Decisión de Familia del Tribunal Superior de Medellín, el cual dispuso:

<<**PRIMERO: SE CONCEDE** a la señora Elizabeth Bermúdez Arango, identificada con la cedula de ciudadanía N° 21.950.171, la protección de sus derechos fundamentales de la dignidad humana, la igualdad, de petición y el proceso debido, vulnerados por la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a las Víctimas (U A R I V) y su Dirección de Reparación. En consecuencia,

SEGUNDO: SE ORDENA a la Dirección de la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a las Víctimas (U A R I V), y a su DIRECCIÓN DE Reparación, representadas en su orden por el doctor Ramón Alberto Rodríguez Andrade o quien haga las veces y Director de Reparación, Enrique Ardila Franco, o quien haga sus veces, de acuerdo con sus competencias, directamente o por intermedio de quienes corresponda, en el término de cuarenta y ocho (48) horas, contadas a partir de la siguiente, a la notificación que se les hiciera de esta providencia, le responda, en el fondo, de manera clara, precisa y coherente, a la señora Elizabeth Bermúdez Arango, identificada con la cedula de ciudadanía 21.950.171, la petición que esta le formuló a esa agencia oficial, el 20 de abril de 2022, en lo atinente al pago de la indemnización administrativa (I A) que le reconoció, **indicándole el plazo o la fecha razonable**, para su cancelación...>>

Tal información deberá remitirla dentro de los dos (2) días siguientes a la remisión de este proveído.

SEGUNDO: NOTIFICAR esta decisión a las partes, a la cual deberá adjuntarse el escrito presentado por el accionante y copia del fallo de tutela.

4

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ÁNGELA MARÍA HOYOS CORREA
JUEZ

Los canales de comunicación del despacho son el correo electrónico: j04famed@cendoj.ramajudicial.gov.co; y las actuaciones y providencias pueden consultarse en el Sistema Siglo XXI y en los Estados Web en la página de la rama judicial.

JBR

Firmado Por:
Angela Maria Hoyos Correa
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 004
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 9a6a0a7cb97f0baf1479e9cbce8524f296198e48481eb73dd0c1bcc119032f6a

Documento generado en 20/09/2022 01:51:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>